

JORNADA DE TRABAJO SOBRE FORMACIÓN
REGLADA DE
SUBTITULADORES Y AUDIODESCRIPTORES
CESyA

(Getafe, 3 de noviembre de 2006)

OBSERVACIONES DE FIAPAS AL INFORME
REALIZADO POR EL DR. JORGE DÍAZ CINTAS
“COMPETENCIAS PROFESIONALES DEL
SUBTITULADOR Y AUDIODESCRIPTOR”

Carmen Jáudenes Casaubón (Directora Técnico de FIAPAS)

Begoña Gómez Nieto (Responsable Área Accesibilidad de FIAPAS)

1.- ACERCAMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

A) Conceptualización Usuarios del Subtitulado

La conceptualización que se hace en este Informe acerca de la persona sorda y con discapacidad auditiva no se puede tomar como punto de partida en la definición de las necesidades de estos usuarios en materia de subtitulación.

De hecho, **las necesidades del usuario de subtítulos no se pueden categorizar en función del grado de su sordera o del momento de aparición de la misma:**

- ¿En base a qué criterio se diferencia la persona sorda de la persona con discapacidad auditiva?
¿Persona sorda equivale a persona sorda profunda? ¿Persona sorda equivale a persona sorda signante?
- En cualquier caso, ninguno de los dos enunciados son ciertos:
 - Ni todas las sorderas profundas son congénitas (de nacimiento), ni todas las personas que nacen sordas nacen con sorderas profundas.
 - Por otra parte, la modalidad de comunicación (lengua oral / lengua de signos) no correlaciona con el grado de sordera ni con el momento de aparición de la misma. Es decir, existen casos de personas sordas (de nacimiento) cuya lengua materna es la lengua oral. En realidad, ésta es la circunstancia que se da en la mayoría del colectivo (más del 90% de las personas sordas comunican en lengua oral y el 6-8% comunica en lengua de signos)
 - Es más, hoy, gracias a los avances científicos, tecnológicos, y metodológicos actuales, existe una nueva generación de niños y jóvenes con sorderas severas y profundas prelocutivas, con alta competencia lingüística en la lengua oral y, en consecuencia, lectores eficaces y autónomos.
- Hay que señalar también que, incluso, las personas sordas signantes reclaman una subtitulación literal, modelo de subtitulado que aconseja la Norma UNE 153010, que también avala nuestra experiencia en subtitulación de más de doce años, a través del Programa “Videoteca subtitulada para personas sordas-FIAPAS” (1993-2006), cuyas pautas para subtitular fueron elaboradas por FIAPAS atendiendo las sugerencias de los propios afectados que integraron el Grupo de Consulta de este Programa. Entre ellos se encontraban personas sordas usuarias de lengua de signos.

B) Competencias Profesionales del Subtitulado

En el Informe se presenta con la categoría de “necesario” el conocimiento de la audiencia a la que va destinado el trabajo del subtitulador. El **conocimiento exhaustivo de la sordera** y sus implicaciones resulta imprescindible, por tanto, ha de ser un **prerrequisito**.

2.- OFERTA FORMATIVA

Tal vez debemos plantearnos una **oferta formativa no excluyente entre sí**, pudiendo ofrecerse distintos niveles de formación (ciclos formativos de grado medio y/o superior, formación de grado, y postgrados) concordantes con distintos niveles de competencias, según el ámbito en que se vaya desarrollar el trabajo de subtitulación.

Es decir, se deberán **correlacionar competencias, nivel formativo y ámbito de actuación**, tal como sucede en otras disciplinas y ámbitos de especialización profesional.

3.- NECESIDADES Y DEMANDAS ACTUALES

En tanto se identifica el perfil profesional del subtitulador, así como el marco en el que ha de ofrecerse esta formación, **es necesario dar respuesta a las necesidades de accesibilidad y a la demanda de subtitulación existente en el momento actual**, la cual crecerá, de manera inminente, tras el desarrollo del nuevo marco normativo definido por la “*Ley General Audiovisual*” y la “*Ley por la que se reconoce y regula la lengua de signos española y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*”.

Por tanto, hay que definir una **solución transitoria** para dar respuesta a estas necesidades y demandas actuales en relación con los servicios de subtitulación.

4.- OTROS COMENTARIOS

- Proponemos **SUSTITUIR LA DEFINICIÓN DE SUBTITULADO** para personas sordas, incluida en este Informe como “*práctica socio-lingüística*”, **por la definición consensuada en el Foro de la TV Digital y contenida, asimismo, en la futura Ley General Audiovisual: Servicio de apoyo a la comunicación que muestra en pantalla, mediante texto y gráficos, los discursos orales, la información suprasegmental y los efectos sonoros que se producen en cualquier obra audiovisual”.**
- A la hora de definir las competencias de los profesionales de la subtitulación se deberá tener en cuenta el **ÁMBITO LINGÜÍSTICO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS** donde se desarrollen los programas de formación, dada la realidad plurilingüística de nuestro país.

En las comunidades bilingües con otra lengua cooficial además del castellano (ej.: Cataluña, Galicia, País Vasco), se deberá exigir igual nivel de competencia, conocimiento y habilidades en ambas lenguas.

- En relación con el **CONOCIMIENTO DEL INGLÉS**, no entendemos que este conocimiento deba ser un prerrequisito, sino una **calidad deseable**, dependiendo del nivel formativo y el posterior ámbito de especialización profesional que adquiera el subtitulador.
- En referencia a los **apartados 9-SPS y 18-SPS**: la competencia en cada una de las **modalidades de subtitulación correlacionará** con el ámbito de **especialización** que elija el futuro profesional.

Asimismo, el nivel de formación escogido será el que determine el grado de adquisición de conocimientos y las áreas de contenidos, tanto de la teoría como de la práctica del subtitulado en todas sus dimensiones, (**incluida la estenotipia computerizada**, cuyo conocimiento será necesario).

- Consideramos que el **apartado 2.3.4. “Competencias Personales y Generales”** está dirigido a la empleabilidad y, especialmente, **los subapartados 25-SPS y 26-SPS** no son tanto objeto de la formación académica como criterios a tener en cuenta a la hora de la **contratación**.
- En las **CONCLUSIONES** del Informe se hace referencia a la accesibilidad a los **videojuegos** como aspecto a tener en cuenta en la formación.

Si bien es cierto que estos soportes audiovisuales han de ser accesibles para los usuarios con discapacidad, resulta absolutamente **prescindible** como contenido formativo puesto que existen otras opciones y elementos de formación, alejados de la connotación más negativa (incluso adictiva), y no educativa precisamente, que acompaña en muchos casos a estos materiales.

Madrid, 31 de octubre de 2006